

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 125/2018**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Renata Bañuelos Díaz, quien se ostenta como Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica de del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>10314</b>

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad y recibida posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por reconocida con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en contra del acuerdo de veinticuatro de abril del año en curso dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek dentro de los autos de la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** La autoridad recurrente expresa que interpone el presente recurso de reclamación en contra del acuerdo de veinticuatro de abril del año en curso, pues estima que mediante éste, el Ministro instructor consideró inadecuadas las adiciones que planteó al cuestionario de la prueba pericial en topografía que será desahogada en la controversia constitucional 125/2018, por lo que con apoyo en el artículo 51, fracción II de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el recurso de reclamación en que se actúa.

**Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el treinta de abril de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, esto fue, el seis de mayo del presente año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del siete al trece de los mismos mes

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que acompaña, consistente en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Jalisco de veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que consta el nombramiento y toma de protesta de la promovente como Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en términos de normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

**Artículo 44.**

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

**Artículo 16.** La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de (sic) Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

y año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el trece de mayo del año en curso, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52, en relación con el diverso numeral 8, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Reiteración de solicitud acordada en la controversia constitucional 125/2018.** En cuanto a la solicitud que realiza el Poder Ejecutivo estatal con relación al domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, dígamele que toda vez que el mismo ya fue autorizado en el expediente principal, no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

**Delegados.** De conformidad con el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia se tiene a la autoridad recurrente designando como delegados a las personas que refiere.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace del conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Señalamiento de constancias como hechos notorios.** No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo de la entidad solicita que se tomen en cuenta como hechos notorios las diversas constancias que integran las controversias constitucionales 125/2018 y 108/2018. Al respecto, dígamele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, así como en apoyo a las tesis de rubros siguientes: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”<sup>3</sup>**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”<sup>4</sup>** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS**

<sup>3</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>4</sup> Tesis **P.JJ. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2025-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

**EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**<sup>5</sup>; por lo que en su caso, los autos mencionados podrán ser tomados en consideración para la resolución del presente asunto.

**Traslado.** Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Poder Legislativo de Estado Nayarit, al Poder Legislativo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracciones I, II y IV, así como 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

**Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Reserva de turno.** De conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, tales como controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión.

A partir de ello, esta Presidencia ha sostenido que ante la ausencia de norma expresa que aborde el supuesto relativo a los recursos de reclamación interpuestos con motivo de las controversias constitucionales que conoce este Alto Tribunal, el criterio más adecuado que debe prevalecer es aquel que sea congruente con los criterios generales del Acuerdo General Plenario 3/2025. Así,

<sup>5</sup> Tesis P./J. 43/2009. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAM/FEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2025-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018**

esta Presidencia -atendiendo la *teleología* del citado Acuerdo- ha asimilado como *asunto prioritario* los casos en que se ha interpuesto un recurso de reclamación en una controversia constitucionales en la que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

En esa tesitura, en el caso concreto no se surte el anterior criterio toda vez que el recurrente impugna el acuerdo por el que el instructor de la controversia constitucional 125/2018 consideró inadecuadas las adiciones al cuestionario de la prueba pericial en topografía que será desahogada en dicha instancia, con lo cual, no se satisface algún supuesto del considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025 que justifique turnar el presente recurso de reclamación. Por lo tanto, acorde con la referida normativa, **se reserva el turno del presente asunto hasta en tanto quede constituida la nueva integración de este Alto Tribunal y conforme a ella, se determine lo conducente a fin de continuar con el trámite respectivo.**

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2704/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 28/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 125/2018**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

DVH/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 28/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 723900

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2025T01:08:55Z / 05/06/2025T19:08:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 b8 53 81 84 ed 76 60 42 31 bd 10 38 d8 6f cc 19 68 cc 04 b6 11 7c a4 b0 65 a3 bd 75 a7 86 b3 49 0e 1d 02 d3 cf 46 35 6c f9 75 80 0a cf 10 05 8b d2 23 4b 78 f7 4a db c3 02 f4 77 8f 20 08 bf 19 08 fe a4 ef f8 eb 4c 30 ac b8 40 ba 12 c0 0f 5b 1b 3a ce f0 e5 8a 29 d2 d6 ba 53 7e 80 40 fb dc 9a 39 c6 dc 8d 3a 9b 33 f2 14 f5 2d bd bb 12 1e d1 ff 30 66 b2 16 b5 17 c8 b4 f3 9f c1 f3 94 8b e0 92 95 b3 5b 22 ad 8c 5e a9 a5 ac c2 14 16 97 f5 94 11 4a fc 85 6e 3a 08 b2 b6 f5 fc 43 48 57 48 a9 62 a9 38 e5 cd a0 4b 6e 61 ba 3f 9a 4c c9 df 0e c1 51 f0 b3 d2 cf dd 78 81 2d a9 db 37 66 8c 0f 66 ca d3 a7 33 7e 60 ec f0 7c 2c 9f 9d 91 ec 2a b8 b1 11 96 60 e9 cc 7a 6a ec d5 0d 98 81 6c 04 13 dd d7 4f 4c 75 0a 1e c0 22 f7 58 c5 48 89 c6 72 fc ce a2 f4 ce c8 39 6a e3 73 55 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2025T01:08:55Z / 05/06/2025T19:08:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2025T01:08:55Z / 05/06/2025T19:08:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	78382			
	Datos estampillados	FF719BACBE8A999917824A4DCDC4A9CAA68BB48679904EECCED6C4812D7E3DCEA3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T18:05:21Z / 03/06/2025T12:05:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 1d b2 a7 ae 52 1e 49 ce 38 6e 80 9c eb ae a9 40 36 f1 42 66 5e e8 17 b6 3e f1 d4 54 53 54 c5 1c ec 48 31 83 3c f5 8a ee 57 32 cb ff ad 05 1c 67 6c 5b 34 8d e8 02 7a f8 4b be 74 a3 1b 43 3c b5 18 54 87 56 83 11 98 35 10 43 be ac b6 50 61 11 58 90 9d 5e 8f d8 48 82 da 6b 74 ad be 22 95 9e b7 c6 17 93 70 af 67 d3 34 24 d9 d0 cd 39 3c 8e 5c 77 7a dc fb 99 36 17 aa dc e3 16 4b 99 ac 23 eb 98 70 65 7b ac 78 16 3e 14 aa c7 d4 39 f0 54 3c 47 3e e2 34 cc 37 78 f0 ec 8f 12 6f 32 26 8b d9 c0 01 96 02 b4 81 eb 21 48 ce 34 08 a8 59 9c 0a 28 db 7d aa e9 53 99 93 b1 bc 88 b3 1e ed 8e ed c2 4f bc 43 f7 4b 00 ad 82 6e 06 05 02 a2 84 84 a6 16 e0 21 5b 7b 60 eb fe 3a d0 eb 67 2e 6e 35 1e d1 52 26 cf d7 54 8f aa 15 76 e4 f3 00 35 8f 5c 06 df ac 76 52 77 4c af df 90 d4 33 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T18:05:21Z / 03/06/2025T12:05:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T18:05:21Z / 03/06/2025T12:05:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	64062			
	Datos estampillados	A58B4E587BD0D82F4A6AC488FB9258A8D34BE02E417D1179085F69899A23C7E8F41E4			